



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

- En este contexto, el texto sustitutorio no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República (según el cual las proposiciones de ley deben contener un análisis costo-beneficio de la futura norma, entre otros requisitos), así mismo, con el precepto constitucional referente a que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (Artículo 79° de la Constitución Política del Perú).
- Finalmente, cabe advertir que la medida propuesta requiere un mejor análisis, pues también podría resultar perjudicial en el caso que el servidor CAS fuera incorporado al régimen del Decreto Legislativo N° 276 en ciertas entidades públicas. Por ejemplo, en el INPE hay Directores CAS que ganan S/. 8 500 mensuales, mientras que funcionarios equivalentes (F4, D. Leg. N° 276) perciben por todo concepto S/. 3 098. Lo cual podría desalentar la permanencia de dichos en la entidad.

3. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, este despacho no considera viable la aprobación del texto sustitutorio de la fórmula legal de los Proyectos de Ley N°s. 86, 237, 367, 468 y 514/2011-CR.

Es todo cuanto tengo que informar para los fines que estime conveniente.

Atentamente,



JOSE VILLENA PETROSINO
Director General
Dirección General de Gestión de Recursos Públicos